



Las servidumbres en Navarra

Por Javier Iribarren Goñi y Miguel Uriz Ayestarán. Iribarren-Uriz Abogados

El Fuero Nuevo de Navarra (FN) no sólo define la servidumbre en al Ley 393 sino que también señala lo que no son servidumbres, Ley 394.

Así, en la primera de dichas Leyes, señala que “*son servidumbres los derechos reales establecidos sobre una finca en beneficio de otra colindante o vecina y que consisten en el ejercicio de un determinado uso de ella o en la limitación de cualquiera de las facultades del propietario*”.

A su vez, la siguiente Ley señala que “*no son servidumbre: 1) las limitaciones legales por razón de vecindad y 2) los derechos de uso o aprovechamiento establecidos a favor de una persona sobre finca ajena*”.

El derecho de servidumbre es indivisible e inseparable del fondo dominante tiene carácter permanente cuando no se hubiera constituido bajo término o condición, según Ley 395 del Fuero Nuevo.

MODOS DE ADQUISICIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Las servidumbres pueden constituirse por actos inter vivos o mortis causa y por adjudicación judicial en juicio divisorio o por acto particional.

A su vez, pueden adquirirse por Ley y por el transcurso del tiempo (prescripción).

1. Por constitución:

Según la Ley 396 las servidumbres pueden constituirse

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |
inter vivos o mortis causa y por adj ...